Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 3 de Junio de 2021

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Federal de Río Grande, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado de Instrucción n° 1, del Distrito Judicial Sur de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

"B , Carlos Emanuel s/ Falsificación documentos públicos"
FCR 183/2019/1/CS1

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Federal de Río Grande y el Juzgado de Instrucción n° 1, del Distrito Judicial Sur, ambos de la provincia de Tierra del Fuego, se suscitó la presente contienda negativa de competencia iniciada a raíz del secuestro por parte de personal de la Dirección Nacional de Migraciones, de una resolución de un juzgado provincial que autorizaba a Carlos Emanuel B , a salir del país, que posteriormente se determinó que era falsa.

La juez federal declinó su competencia a la justicia ordinaria en razón de no darse los supuestos del artículo 33 del código de forma (fs. 31/32)

Ésta, por su parte, rechazó tal atribución por considerar que con la presentación de esa documentación apócrifa se habría afectado la función del departamento de migraciones y la seguridad nacional (fs. 35/36).

Con la insistencia por parte de la magistrado que previno, quedó formalmente trabada esta contienda (fs. 40/41).

Habida cuenta de que de las constancias incorporadas al presente incidente surge que la documentación adulterada fue presentada ante la Dirección Nacional de Migraciones, cabe concluir que el hecho es de aquellos que afectan el buen servicio de los empleados nacionales, y su conocimiento corresponde a la justicia de excepción (Fallos: 295:595; 306:1681; 307:2418).

Por lo tanto, opino que corresponde entender en la presente causa al Juzgado Federal de Río Grande.

Buenos Aires, 17 de marzo de 2020.

E S C O P I A EDUARDO EZEQUIEL CASAL

ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación